

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 21 DE VALENCIA

o Ordinario [ORD] - 001974/2022-4P

De: D/ña.
Procurado
Abogado/a Sr/. SOL
Contra: D/ña. CAIX
Procurador/a Sr/a
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N.º 72/2023

MAGISTRADA-JUEZ:

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

SENTENCIA N.º

En Valencia, a 21 de marzo de 2023.

Vistos por la Ilma. Sra. **DÑA. M^a**,
Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 21 de lo y
su Partido, los presentes autos de juicio **74/2022**, seguidos a
instancia de **D.** representado por el
procurador sr. y asis r. tra
CAIXABANK S.A. r la procuradora sra. y
asistida por el letrado sr. , procede dictar la siguie

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El presente juicio se inició de demanda de Juicio
Ordinario presentada por el procurador sr. en la representación
indicada, que por turno de reparto correspondió conocer a este juzgado, por la
que se instaba juicio declarativo ordinario contra Caixabank S.A.

Segundo.-Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte
demandada. Dentro ontestar la demanda, se presenta escrito por
la procuradora sra. en la indicada representación allanándose a
la demanda.

Tercero.- Mediante diligencia de fecha 13/03/2023 se dio traslado a la
parte demandante, presentando escrito. Tras ello quedaron los autos para
resolver.

Cuarto.- En la tramitación de la presente causa se han observado, en lo esencial, las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El allanamiento es una declaración de voluntad del demandado por la que este abandona su oposición a la pretensión del demandante, determinando una sentencia estimatoria y congruente con el suplico de la demanda; siempre, claro está, que dicho allanamiento no sea contrario a los principios del interés o el orden público o se haga en perjuicio de tercero (art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Por lo tanto, significa una manifestación de conformidad del demandado no sólo con los hechos, sino también con la “causa petendi” y el “petitum” de la demanda.

Mediante escrito presentado por la parte demandada se allana a la demanda, demanda en la que se ejercita con carácter principal acción de nulidad del contrato crédito en base a la Ley de Usura, sustentando la acción en el Tae mensual del 21,712% recogido en el contrato de préstamo suscrito entre las partes el 07/06/2018, y la condición de consumidor del demandante. El efecto propio de la acción ejercitada implica la condena de la demandada a la devolución de los intereses satisfechos por el demandante, más los intereses legales desde la fecha de cada abono, así como los que se devenguen durante el proceso hasta sentencia. La parte demandante invoca de forma expresa el art. 1303 CC, y además se prevé como efecto propio de quién obtuvo un importe de forma indebida, dado que lo contrario implica un enriquecimiento de quién provoca dicha nulidad.

Consecuencia de la nulidad solicitada y declarada, la mercantil demandada deberá proceder a la devolución de los intereses remuneratorios y dado que esta cantidad no está liquidada ni fijada, los intereses que devengarán serán los intereses legales desde la fecha de cada abono, mientras que el demandante solo estará obligado a entregar el principal que ha dispuesto. Esta cantidad será liquidada en ejecución de sentencia.

Segundo.- En lo relativo a las costas, el artículo 395 Lec dispone que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si hubiere dirigido contra él demanda de conciliación. En el caso de autos, el allanamiento se produce en el plazo para contestar a la demanda, pero existe previo requerimiento, por lo que se impone el pago de costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

O **ST MANDO** la demanda formulada por **D.** representado por el procurador sr. _____ contra **CAIXABANK S.A.** representada por la procuradora sra. _____, **debo** **DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato suscr _____ rtes en fecha 7 de junio de 2018, por ser usurarios los intereses remuneratorios, de forma que la mercantil demandada deberá proceder al actor a la devolución de

los intereses remuneratorios y dado que esta cantidad no está liquidada ni fijada, los intereses que devengarán serán los intereses legales desde la fecha de cada abono, mientras que la demandante solo estará obligado a entregar el principal que ha dispuesto. Esta cantidad será liquidada en ejecución de sentencia. Y todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Dña.
, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Ins